Ley Nº 100, que convoca a las Asambleas Electorales de la Provincia de San Rafael y de las Comunes de Padre las Casas y Pedernales.— G. O. Nº 5813, del 19 de Octubre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República

NUMERO 100.

VISTA la Ley Nº 83, promulgada el día 16 de septiembre del presente año y publicada en la edición Nº 5801 de la Gaceta Oficial, del 19 del mismo mes, por la cual se crean la Provincia de San Rafael y las Comunes de Padre las Casas y Pedernales;

VISTOS los artículos 17, 20, 76, 82, 83, 84 y 102 de la Constitución; 11 y 93, reformado, de la Ley de Organización Comunal, y 76, reformado, de la Ley Electoral;

VISTAS las cifras del censo oficial de la población de la República, al día 31 de diciembre del año 1941; conforme a las cuales la población de la Provincia de San Rafael alcanza a treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro habitantes, la de la Común de Padre las Casas a nueve mil ochocientos sesenta y cinco, y la de la Común de Pedernales a mil quinientos noventa y dos,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Quedan convocadas las Asambleas Electorales de la Provincia de San Rafael y de las Comunes de Padre las Casas y Pedernales para reunirse extraordinariamente el día 16 de diciembre del presente año de 1942, con el fin de elegir, en conformidad con la ley, los funcionarios siguientes, para que ejerzan sus funciones por lo restante del período constitucional que expirará el día 16 de agosto del año 1947; a saber:

Un Senador y dos Diputados por la Provincia de San Rafael.

Tres Regidores, tres Suplentes de Regidores, un Síndico y un Suplente de Síndico para la Común de Padre las Casas.

Tres Regidores, tres Suplentes de Regidores; un Síndico y un Suplente de Síndico para la Común de Pedernales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.